

RESOLUCIÓN No. 03652
(Agosto 15 de 2019)

“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%”

LA DIRECTORA (E) REGIONAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento en la Ley 1066 del 2006, artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, Decreto 445 de 2017 en su Artículo 2.5.6.3. que adiciona el título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, demás disposiciones y normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que a través del AVISO No. 670-000033 del 2013/10/03, la INTENDENTE REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, da a conocer que la Sociedad **C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A.S.**, identificada con el NIT **810.006.699** con domicilio en Manizales, fue admitida en Proceso de Acuerdo de Reorganización Empresarial regido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, mediante Auto No. 670-000611 del 30 de Septiembre de 2013.

Que la Coordinadora Financiera y la Asesora de Recaudo de la Regional Caldas, suscribieron el 29 de Octubre de 2013, la Liquidación de Aportes No. **2013170280** que refleja valor adeudado por la Sociedad en cita correspondiente a períodos de las vigencias **2010, 2012 y 2013**.

Que a través del escrito radicado bajo el No. 2013062400000212 del 18/11/2013 suscrito por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional, se remitió a la Coordinación del Grupo Jurídico el expediente de la Empresa **C.I. CREACIONES AMBROSIA S.A.S.** para continuar con el trámite judicial.

Que mediante Auto **670-000132** del **2014/04/01** se aceptó la conciliación celebrada entre **BANCO DE COLOMBIA S.A.** y la **SOCIEDAD CI. CREACIONES AMBROSÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, respecto de las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en escrito radicado con el número 2014-05-000306 el 27 de enero de 2014; reconocer los créditos que aparecen relacionados en el nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, presentado por la Deudora en escrito radicado con el número 2014-05-000899 el 4 de Marzo de 2014, entre otros.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió al Señor Juan David Giraldo López, Representante Legal y Liquidador de **C.I. CREACIONES AMBROSIA S.A.S.** certificación de la deuda de la Sociedad, en atención a solicitud, la misma que asciende a **\$1.738.753** de los cuales \$1.198.606 corresponden a Capital y \$540.129 a intereses de mora con corte al 30 de Agosto de 2014.

Que mediante Auto **670-000365** del 02/09/2014, la Superintendencia de Sociedades de Manizales, aceptó suspender el Proceso de Reorganización de la Sociedad **C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A.S.**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 1709 del Código de Procedimiento Civil, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la solicitud de suspensión (6 de Agosto de 2014).

Que en Auto **670-000054** del **16/02/2015** proferido por el Intendente Regional de Manizales, se suspende nuevamente el proceso de reorganización de la Sociedad **C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A.S.**, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del 5 de Febrero de 2015. Los acreedores que suscribieron la solicitud de suspensión del proceso representaban el 65,76% de los votos admisibles.

Que a través de Auto 670-000113 del 18 de Marzo de 2016, la Superintendencia de Sociedades Manizales, reconoce personería a Apoderado del ICBF dentro del proceso de liquidación por adjudicación que la adelanta la Sociedad **C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN”**.

Que la Superintendencia de Sociedades Manizales profirió adicionalmente los siguientes Autos:

- 670-000273 del 23/06/2016: Se acepta conciliaciones, se reconoce la Actualización de Gastos Causados y No Pagados desde la Apertura del Proceso de Reorganización y se aprueba el Inventario Valorado. www.icbf.gov.co

- 370-000391 del 12/08/2016: Se reconoce Honorarios Definitivos del Liquidador, una vez quede ejecutoriada la providencia de aprobación del inventario valorado y la actualización de gastos causados no pagados desde la apertura del proceso de reorganización.
- 670-000534 del 20/10/2016: Adjudicación de Bienes, concluyendo, entre otras consideraciones:

“... VALORES DECLARADOS INSOLUTOS: Del total de acreencias por valor de \$502.869.443, se adjudica un total de bienes por valor de \$19.405.174, declarándose insolutas las acreencias por valor de \$483.464.269, tal como se aprecia en el siguiente cuadro de adjudicación por clases de créditos, a saber:

Distribución Activos Disponibles	Valores	Bienes Adjudicados	Valores Declarados Insolutos	Porcentaje Declarado Insoluto
Parafiscales	38.114	0	38.114	100%

- 670-000060 del 15/02/2017: Se aprueba la rendición final de cuentas del liquidador y se da por terminado el proceso liquidatorio de la Liquidación por Adjudicación de la Sociedad **C.I. AMBROSÍA S.A.S.**

Que consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, se verificó que **CI CREACIONES AMBROSIA S.A.S.** presenta cancelación de matrícula mercantil, atendiendo Auto No.0000000000670 del 15 de Febrero de 2017 de la Superintendencia de Sociedades Manizales, registrado bajo el No. 269515 del Libro XV del Registro Mercantil.

Que el 30 de Julio de 2019, se envió al Grupo Financiero de la Regional, Copia de Auto 670-000534 del 20 de Octubre de 2016, proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro del Proceso de Liquidación por Adjudicación de la Sociedad **C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A.S.**, en el que se hace referencia al reconocimiento del crédito por parafiscalidad del ICBF por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE.(\$38.114), VALOR DECLARADO INSOLUTO**, según Auto No. 670-000273 del 23 de Junio de 2016, de tal manera que dicha información fuera actualizada contablemente con miras a su saneamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha, 8 de Agosto de 2019, la Dirección Financiera – Grupo de Recaudo de la Sede Nacional – brindó orientación en el sentido que teniendo en cuenta que en su oportunidad no se actualizó la obligación conforme a decisión de la Superintendencia de Sociedades y que en este sentido, la obligación no fue cancelada, lo que procede es castigar la cartera por su valor primigenio, esto es, **Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Seis Pesos M/Cte. (\$1.198.606)** de Capital más intereses moratorios causados a la fecha por períodos de las Vigencias 2010, 2012 y 2013, según Liquidación No. 2013170280 del 29 de Octubre de 2013.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONCEPTO JURÍDICO

El Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, estableciendo:

“**ARTÍCULO 1°.** - La Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, tendrá un nuevo Título 6, con el siguiente texto:

TÍTULO 6

DEPURACIÓN DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL

ARTÍCULO 2.5.6.1. Objeto. El presente Decreto reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

ARTÍCULO 2.5.6.2. Ámbito de Aplicación. El presente Decreto aplica a las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación.

ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. **Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.**
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

ARTÍCULO 2.5.6.4. Actuación administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya."

Que de acuerdo con la Resolución No. 356 de 2008, el Contador General de la Nación, adoptó el Procedimiento de Control Interno Contable y de Reporte del Informe Anual de Evaluación a la Contaduría General de la Nación, estableciendo que "se deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes para que éstos cumplan las características cualitativas de contabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de la Contabilidad Pública"

Que de otra parte, conforme al Resolución 384 de 2008 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, determina la integración del Comité de Cartera en los diferentes niveles.

Que teniendo en cuenta que el día 12 de Julio de 2019, se llevó a cabo Comité de Cartera Regional en el que se consideró procedente recomendar a la Directora (E) Regional Caldas, la depuración contable de la obligación a cargo de la Sociedad Concursada, identificada con NIT **810.006.699**, por concepto de Aportes Parafiscales por valor de **Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Seis Pesos M/Cte. (\$1.198.606)** de Capital más intereses moratorios causados a la fecha por periodos de las Vigencias **2010, 2012 y 2013**, tal como consta en la Liquidación de Aportes No. **2013170280 del 29 de Octubre de 2013** y como consta en Acta 002.

Que así las cosas, se ha de ordenar la supresión de los registros contables de la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% a cargo de la Concursada **C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A.S, Nit 810.006.699**

De acuerdo con lo visto se

RESUELVE

PRIMERO:

DECLARAR la depuración de cartera de la obligación a cargo de la Sociedad **C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A.S, NIT 810.006.699** por concepto de Aportes Parafiscales, de conformidad con la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 -Inexistencia probada
www.icbf.gov.co

del deudor que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro- conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO:

SUPRIMIR de los registros contables la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% por valor de **Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Seis Pesos M/Cte. (\$1.198.606)** de Capital más intereses moratorios causados a la fecha por los meses de Febrero y Octubre de 2010, Noviembre y Diciembre de 2012 y Enero a Abril de 2013, tal como consta en la Liquidación de Aportes No. **2013170280** del **29 de Octubre de 2013**.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo anterior, no deberá quedar ningún saldo pendiente.

TERCERO:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

CUARTO:

COMUNICAR la presente Resolución a la Coordinadora del Grupo Financiero para que realice los registros contables y financieros a que haya lugar, conforme a su competencia.

QUINTO:

HÁGASE las anotaciones respectivas en los Informes de los Procesos Concursales a cargo del Grupo Jurídico de la Regional.

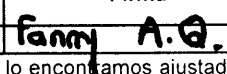
SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

Dada en Manizales, a los Quince (15) días del mes de Agosto de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:


CONSTANZA VICTORIA RENDON VALENCIA
Directora (E) ICBF Regional Caldas
ICBF Regional Caldas

ROL	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó:	Fanny Aristizabal Quintero	Coordinadora (E) Grupo Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes lo encontramos ajustado a las normas, disposiciones vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.			